



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.-Proceso de Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA** RAD: 47 980 408 9001 2022-00094-00.

INFORME SECRETARIAL: 08/11/2022. Paso al despacho el presente proceso informando que el presente proceso se encuentra pendiente nombrar Curador Ad – Litem. SIRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

REF.-Proceso de Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA** RAD: 47 980 408 9001 2022-00094-00.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si es procedente la designación de Curador Ad – Litem, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA.**

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA**, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA; y se libraron por secretaría los oficios de rigor. Así mismo, el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-10830 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

Posteriormente, y a solicitud de la parte demandante, mediante auto de fecha cinco (5) de septiembre de 2022, se ordenó emplazar a la demandada. Al respecto, se incluyó el nombre de la demandada y demás datos requeridos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, emitido por el Congreso de la República.

Por lo anterior, y una vez verificado el expediente se observa que, se encuentra vencido el término del emplazamiento a la demandada, **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA**, en el Registro aludido, sin que hubiese comparecido al proceso.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, este despacho judicial,

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de Curador Ad – Litem, a la doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.735.206, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; para que represente a la emplazada **ANGÉLICA MARÍA ANAYA LARA**, dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS